Expediente No. 2018-233

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, informándole lo siguiente:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUDIENCIA DE EXCEPCIONES 443 C.G.P.	SECRETARÍA	26-FEB-2024

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observó el Despacho que, en providencia del 11 de septiembre de 2023[1], se resolvió trasladar las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 443 del C.G.P para el 17 de noviembre de 2023; la cual se reprogramó para el día 26 de febrero de 2024[2], en atención a que para tal data, el Despacho se encontraba atendiendo una acción constitucional de habeas corpus.

No obstante, encontrándose el Despacho en estudio y preparación del acto público, evidenció la necesidad de una prueba de oficio, en aras de un mejor proveer para a la audiencia de decisión de excepciones; ello, de conformidad con el artículo 48 del CPL y de la SS y los pronunciamientos judiciales actuales, que enseñan que los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código

[1] Documento 26.
[2] Documento 28.

General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada; es decir, a partir del sistema de interpretación sistemático, deben observarse las normas del proceso ejecutivo con la vasta unidad constituida por el ordenamiento, dentro de un sistema jurídico coherente, completo, económico y operativo.

Dentro del expediente judicial, reposa acto administrativo SUB 294796 expedido COLPENSIONES, el cual se aportó con el escrito exceptivo, y el mismo, pone de presente que la Administradora ordenó el reconocimiento y pago de la condena judicial.

Empero, la entidad indicó que el perfeccionamiento del pago se encontraba condicionado al trámite hereditario, ello en atención al fallecimiento del titular del derecho; así mismo, la entidad señaló el trámite y los documentos necesarios para el cobro post-morten dentro de la parte considerativa; en octubre del año 2022.

Por ello, esta Agencia Judicial en virtud del artículo 48 del C.P.T y de la S.S y bajo las facultades de dirección del proceso y a fin de evitar irregularidades o posibles pagos dobles, adoptará las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, y consecuentemente, decretará de oficio la práctica de la prueba a cargo del COLPENSIONES, solicitándole que informe y certifique si a la fecha ha efectuado pago efectivo a los 10 herederos de las prestaciones reconocidas mediante Resolución SUB 294796 del 26 de octubre de 2022 y en consecuencia, remita al Juzgado a través de la Secretaría, los documentos o certificaciones que demuestren tales pagos, informando a favor de quien los efectuó, cuando los efectuó, el medio de pago y la cuantía del pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso considerable desde la expedición del acto administrativo hasta la fecha y la demandante ha guardado silencio respecto al presunto pago, en las excepciones que le fueron trasladadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a través de la secretaria**,** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, dentro del término improrrogable de 15 días, informe y certifique si a la fecha ha efectuado pago efectivo a los 10 herederos de **VÍCTOR JORGE NARANJO DE MOYA**, de las prestaciones reconocidas mediante **Resolución SUB 294796 del 26 de octubre de 2022** y en consecuencia, remita al Juzgado a través de la Secretaría, los documentos o certificaciones que demuestren tales pagos, informando a favor de quien los efectuó, cuando los efectuó, el medio de pago y la cuantía del pago.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, para proveer el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 08
CBB